



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **44001-4105-001-2021-00296-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0608

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	BERNARDO PRESTAN CLEAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00296-00

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, se establece lo siguiente:

Artículo 6°. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.* Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. *De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Cursivas para resaltar).

El artículo 16 ídem señala que dicho decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante dos años de su expedición, es decir, es de aplicación inmediata y transitoria.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la demanda digital y la notificación de providencias, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. APORTE DE PRUEBAS

Observa el despacho que en el aplicativo TYBA por el cual se reciben las demandas en este distrito judicial por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, no se adjuntó ninguna de las pruebas que se hace referencia en la demanda, como anexo obligatorio, sólo se remitieron tres archivos, uno de demanda (que contiene exclusivamente el escrito), y dos de remisiones. Igualmente, revisado el email institucional cuando Oficina de Reparto informó acerca de esta demanda, tampoco se advierte otros archivos de prueba. A continuación se presenta imagen de los archivos adjuntos del aplicativo TYBA y email:

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Icono	Acción	Fecha	Estado	Identificación	Código	Valor	Unidad	Medio	
	Acta Reparato Pdf	2021-09-14	Pdf	Acta Reparato	342302240EB 0C27ED0C9F 38D1758B0D9 C28E43A	17557	1	1	Electrónico
	03PRUEBAS Pdf	2021-09-14	Pdf	PRUEBAS	1489729855 D48F098C3 960B850C0 DE573C9F70	88	1	1	Digital
	02PRUEBAS Pdf	2021-09-14	Pdf	PRUEBAS	796E4D9859 7083E388AA 840A302B7C8 86F0425	88	1	1	Digital
	01DEMANDA Pdf	2021-09-14	Pdf	DEMANDA	801F2580C8 23F370C5AD C88919F469 941F04D	284	10	1	Digital

Resultados

Resultados principales

Marelis Daza Obredor

REPARTO DEMANDA BERNARDO PRESTAN CL... Mar 14/09

No hay vista previa disponible. [Bandaja de ent...]

DEMANDA IND... Gmail - COLPE... +2

Marelis Daza Obredor

REPARTO DEMANDA LABORAL BERNARDO C... 14/05/2021

No hay vista previa disponible. [Bandaja de ent...]

DEMANDA LAB... PODER FIRMAD... +8

Relatoria Civil Corte Suprema De Justicia

Simulación absoluta: del acto de constitución ... 9/08/2021

En la sentencia SC2906-2021, proferida... [Bandaja de ent...]

SC2906-2021 (D... 8/1/18

REPARTO DEMANDA BERNARDO PRESTAN CLEAR

Marelis Daza Obredor

Mar 14/09/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha

CC: fredy estupinan <abogadoestupinanfredy@gmail.com>

DEMANDA INDEMNIZAC... 28/ 03

Gmail - COLPENSIONES ... 34/ 03

Gmail - AGENCIA DEMAN... 34/ 03

ActaReparto.pdf 17/ 03

4 archivos adjuntos (489 KB) Descargar todo

En ese orden de ideas, se incumple lo dispuesto en los artículos 25.9 y 26.3 del CPT y de la SS.

2. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

En sintonía con lo advertido en el acápite anterior, de las pruebas que principalmente se extraña, se encuentra la falta del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, que es el factor que otorga competencia territorial de este despacho, a la luz del artículo 11 del CPT y de la SS.

Por ende, se incumple lo dispuesto en los artículos 6 y 26.6 del CPT y de la SS.

3. PODER

No se advierte el otorgamiento de poder del demandante al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, siendo además un anexo obligatorio de la demanda. Por lo que no se accederá al reconocimiento de la personería para obrar como apoderado del demandante.

Se incumple lo dispuesto en el artículo 26.1 del CPT y de la SS.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber remitido prueba de la subsanación al email de las demandada, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, por lo señalado.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>